

Incurrirán en ocultación los contribuyentes que, habiendo sido comprobada su alta y clasificada su industria, modifiquen, alteren o amplíen el negocio que ejerzan, sin ponerlo oportunamente en conocimiento de la Administración.

Si el contribuyente entendiéndose que procedía rectificar la clasificación hecha por la Administración podrá entablar la oportuna reclamación económico-administrativa. En este caso, el Tribunal, apreciando las resultancias del expediente determinará, si apreciase responsabilidades, la extensión de multas, sin que nunca pueda anularse ni condonarse la de la tercera parte aceptada por el contribuyente, salvo el caso de absolución completa.

Darán lugar a expedientes de defraudación los que se promuevan por ocultación total, o sea cuando el industrial no haya hecho la declaración previa de su industria o baja indebida.

Las faltas por mero incumplimiento u omisión de las obligaciones reglamentarias impuestas a los contribuyentes para el régimen de este tributo que no causen perjuicio directo para el Tesoro serán castigadas con multas de 25 a 500 pesetas. En caso de reincidencia en dichas faltas reglamentarias, la multa será el duplo de la última impuesta.

A todo industrial que resulte insolvente se le privará del ejercicio de la industria. Los expedientes de comprobación no producirán responsabilidad.

Los expedientes de ocultación llevarán consigo el pago de las cuotas y recargos no prescritos que hayan dejado de satisfacerse durante el tiempo del ejercicio de la industria, sin exceder de dos ejercicios anteriores al corriente más una multa como penalidad administrativa, que se graduará en la forma siguiente:

Cuando haya ocultación de industrias la multa será del tanto al duplo de la cuota o parte de la cuota ocultada, abonándose en cuenta lo satisfecho cuando se tratare de cuotas incompatibles por estar autorizada la simultaneidad del ejercicio de las industrias con una sola cuota.

En los expedientes de defraudación la multa será del duplo al triplo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que hubiere lugar.

Base 52.—Se considerarán como expedientes de defraudación:

- a) Los motivados por ocultación total de la industria.
- b) Los producidos por bajas inexactas.
- c) Aquellos que envuelvan falsedad maliciosa intencionada por el contribuyente.
- d) Los que constituyan delito o falta prevista en el Código penal.

Base 54.—Se crea en el Ministerio de Hacienda una Junta Superior consultiva de la contribución industrial, de la que formará parte un representante de los Colegios Médicos. (Extractada).

Base 56.—El Jurado Central se compondrá de varios vocales, entre ellos un representante de los Colegios profesionales.

Contra los acuerdos del Jurado, por su propia índole, no se dará lugar a la vía contencioso-administrativa en cuanto al fondo del asunto. (Extractada.)

Base 60.—El ministro de Hacienda tomando en cuenta los trabajos realizados para la revisión de las tarifas existentes, procederá a su publicación con carácter provisional antes del 25 de Mayo actual así como a la de la tabla de exenciones debidamente corregida para que rija en el próximo año económico, y someterá en su día al examen e informe de la Junta consultiva de la contribución indus-